

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se decide dar por terminado el trámite de concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **160101-023** de **2006**, el cual, contiene el Auto No. 221-03-02-03-00597 del 21 de diciembre de 2006, por el cual se le declaró iniciada actuación administrativa ambiental **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la sociedad LATINCO S.A., identificado con Nit. 800.233.881-4, para el proyecto MEJORAMIENTO y PAVIMENTACIÓN DE LA TRONCAL DEL CARIBE, tramo San Juan de Urabá- Necoclí, sector Mulatos, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 210-03-02-01-00446 del 21 de marzo de 2007 se resolvió negar la concesión de aguas superficiales por cuanto se logró comprobar que las aguas se generan de un canal artificial el cual se abastece de aguas lluvias, por lo tanto, no requiere de otorgamiento, según lo dispuesto en el artículo 143 al 145 del Decreto 1541 de 1978.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que mediante informe técnico No. **400-08-02-01-2600** del **15 de octubre de 2021**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, determino que el usuario no requiere otorgamiento de concesión de aguas, debido a que el aprovechamiento es de aguas lluvias de un canal artificial.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

## Resolución

**“Por la cual se decide dar por terminado el trámite de concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”**

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

Decreto 1541 de 1978 en sus artículos 143 al 145, el cual establece que “ Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este, mientras por este discurran”

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que el Decreto 1541 de 1978 en sus artículos 143 al 145, el cual establece que “ Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este, mientras por este discurran” esta Corporación, da por terminado el trámite de Concesión de Aguas Superficiales, por lo antes expuesto, en consecuencia, ordenara el cierre y archivo definitivo del expediente No. 16-0101-023-2006.

En mérito de lo expuesto, la **Dirección General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, iniciado mediante auto No. 221-03-02-03-00597 del 21 de diciembre de 2006, en beneficio de la sociedad LATINCO S.A., identificado con Nit. 800.233.881-4, para el proyecto MEJORAMIENTO y PAVIMENTACIÓN DE LA TRONCAL DEL CARIBE, tramo San Juan de Urabá- Necoclí, sector Mulatos, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. 160101-023-2006.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente resolución a la sociedad LATINCO S.A., identificado con Nit. 800.233.881-4, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.


**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y

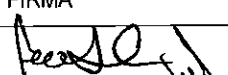

**Resolución**  
**“Por la cual se decide dar por terminado el trámite de concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”**

por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		07/01/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 160101-023-2006